6

IHS.

POR IVAN NV-ñez de Prado, repreſentante, eſtante en eſta Corte. En el pleyto de eſpera

CON

IVAN DE ANAYA, Y CON-ſortes, ſus acreedores.

TODAS las deudas q̃ Iuan Nuñez deue, y de que dio memorial para ſuſtanciar eſte pleyto de eſpera, como lo ha hecho con todos los acreedores (excepto dos, cuyos creditos montan cien ducados) ſuman 201473. reales, y las deudas de los acreedores que no eſperan,

computando tambien las de los dos que no están citados, montan 6U838. reales, de suerte que tiene espera de 13U635. reales, y destos que esperã estauan presentados quando este pleyto se vio papeles y escrituras todas publicas, por donde constauan deudas de 6U276. despues de visto el pleyto se ha presentado a cuenta, y para mayor justificacion de los que esperan, otras dos escrituras, la vna de 1U320. reales, y la otra de 4U513. que son 5U833. y con los 6U276. de que antes de concluso el pleyto constaua, suma toda la cantidad de los que esperan, justificada por deudas, 12U109. reales. Y demas desto se ha presentado carta de pago, por donde consta auerse pagado a cuenta de la deuda de Iuan de Anaya, de que es fiador Iuan Nuñez por Ioseph de Salaçar, 1U500. reales de principal, y costas.

Esto supuesto parece que es llana la justicia de Iuan Nuñez, para que estè en el caso en que deua gozar de la dilacion y espera que le haze la mayor parte de sus acreedores, en numero, y en cantidad, *etiam inuitis reliquis creditoribus*: probat text. in l. iuris gentium, §. fin. l. maiorem, l. si plures, l. rescriptum, l. suum hæredem, § hodie, ff. de pact. l. fin. C. de cessione bonorum, l. 5. & 6. tit. fin. part. 5. Bart. in l. si plures, ff. de aqua pluuia arcenda, Capitius, decisi. 36. Afflict. decisi. 288. Quesada, pract. cap. 3. à num. 2. ad finem, Parladorius, 2.

quoti-

quotidianar. 5.part.cap.fin.§.7.num.8.Curia Philipica, 2.part. §.24. Ricc.collect.66.Grat.cap.222. tu tamen pauperũ per Lucam Mattheũ de Apicella, de quinquenali dilatione, t[illegible] se-quentib. per 214. numeros, Paſ. in praxi, 4[illegible] cap.6. & cap.9. Amador Rodriguez, de concurſu, part.1. à num.7. & de executiuis, cap.8. à num.35. cum ſequentib. Morla, tit. 8. quæſt. 1. à num. 10. Alvarez de Velaſco, de priuileg pauperum, quæſt. 44. à num.108. cum ſeqq. Villa-Diego, cap.2. de la Politica, num.165.

En nueſtro caſo ſe hallan las calidades neceſſarias para eſta eſpera, y eſtàn juſtificadas las deudas por eſcrituras publicas, que es en lo que reparó la Sala: porque es cierto que no baſta que conſte de las deudas por confeſsion de la parte, Morla, dict. quæſt.1.num.14. y oy conſtan los dichos 5U. y tãtos reales mas para hazer eſpera de 12U. y tantos; y aſsimiſmo conſta de la carta de pago de los 1U. 500. con que ſe cumple con la diſpoſicion de la dicha l. 5. tit. 15. part. 5. ibi : *Aquel plaço deue auer, que otorgare la mayor parte dellos, maguer los otros no ſe lo quiſießen otorgar, aquellos dezimos que ſe deue entender que ſon mayor parte que han mayor quantia en los debdos. Y ſi fueße deſacuerdo entre los Vnos, queriendo otorgarle el plaço, e los otros diziendo que lo non otorgarian mas que pagaſſe, o deſamparaſſe los bienes; entonces ſi fueren iguales en los debdos en cãtidad de perſonas deue*

no valer lo que quieren aquellos que le otorgan el plaço, porque se semeja que quieren, e se mueuen a fazerlo por piedad que han del. Alvarez, dict. quæst. 44. numer. 112.

[illegible] concurriendo mayor parte de [illegible]as en la espera, y estando justificadas con los mismos contratos de las deudas, y por las escrituras publicas de las esperas, y con los demas requisitos necessarios, parece estamos en el caso de la dicha ley de partida, y demas leyes, en que se deue condenar a los acreedores de menor suma a que estèn y passen por la espera. Salva, &c.

Licenciado Don Iuan Perez de Lara.